



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

DECRETO No. _____

()

“Por el cual se reglamentan los artículos 1, 2, 3 y 11 de la Ley 373 de 1997 y se adiciona la subsección 1 a la Sección 1 del Capítulo 2, del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015”.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de los artículos 1,2,3 y 11 de la Ley 373 de 1997, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el marco de sus funciones, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) formuló y publicó en el año 2010, la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico –PNGIRH-, cuyo objetivo general es el de garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Que la referida Política tiene como una de sus estrategias el uso eficiente y sostenible del agua, orientada a la implementación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), en empresas de acueducto y alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios, para los cuales se deben implementar mecanismos que promuevan cambios en hábitos de consumo no sostenible en éstos usuarios del agua.

Así mismo esta Política tiene entre sus objetivos específicos el “*Generar las condiciones para el fortalecimiento institucional en la gestión integral del recurso hídrico*” y para tal efecto, entre otras, la Estrategia 5.3 se orienta a

“Por el cual se reglamentan los artículos 1, 2, 3 y 11 de la Ley 373 de 1997 y se adiciona la subsección 1 a la Sección 1 del Capítulo 2, del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015”

realizar los ajustes, armonizaciones e incluso los desarrollos normativos necesarios para el desarrollo de la PNGIRH.

En mérito de lo expuesto,

D E C R E T A:

SUBSECCIÓN 1.

Artículo 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales y a los titulares de una concesión de agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua. Se refiere a las acciones de reducir u optimizar la cantidad de agua usada en todo tipo de procesos y actividades mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, uso de aguas lluvias, control de pérdidas, entre otras prácticas de aprovechamiento sostenible del agua, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que corresponde elaborar y adoptar a todo titular de una concesión de aguas, con el propósito de asegurar la sostenibilidad de este recurso.

Artículo 2.2.3.2.1.1.4. Uso eficiente y ahorro del agua en entidades territoriales y autoridades ambientales. En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley 373 de 1997, corresponde a las entidades territoriales incorporar en sus Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Así mismo, las Autoridades Ambientales incluirán en su Plan de Acción Cuatrienal, lo relacionado con las acciones, indicadores y metas para el uso eficiente y ahorro del agua.

Parágrafo. Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta entre otra información, la contenida en los diferentes instrumentos de planificación, administración y de gestión del recurso hídrico vigentes.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Contenido del Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. En toda concesión, el uso del agua concesionada quedará condicionado a la aprobación por parte de la autoridad ambiental concedente del Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA), que como mínimo deberá contener lo siguiente:

1. Información General

- 1.1. Nombre o razón social
- 1.2. Localización (georreferenciación – coordenadas planas)
- 1.3. Fuente de captación (georreferenciación, nombre de la fuente y subzona a la cual pertenece)
- 1.4. Indicar el tipo de fuente (subterránea – superficial)
- 1.5. Información de contacto (nombre, dirección y ciudad/municipio)

2. Diagnóstico

“Por el cual se reglamentan los artículos 1, 2, 3 y 11 de la Ley 373 de 1997 y se adiciona la subsección 1 a la Sección 1 del Capítulo 2, del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015”

2.1. Línea base de oferta de agua.

Con base en la información oficial disponible, la cual se entiende como la producida por todas las entidades estatales en el marco de sus competencias o la que se genere a partir de esta y este técnicamente soportada, se deberá identificar:

2.1.1. La oferta del recurso hídrico, los riesgos en términos de cantidad y calidad y los actores con los cuales se puedan adelantar acciones conjuntas para la protección y conservación del recurso hídrico. Esta línea base de oferta no aplica para agua marina.

2.1.2. Considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, las posibilidades de usar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente).

2.2. Línea base de demanda de agua

2.2.1. Identificar el (los) uso(s) para el (los) cual(es) se destina el agua.

2.2.2. Descripción resumida de los componentes del sistema, donde se incluya las entrada (s), pérdida (s), salidas (s) y almacenamiento (s) de agua (si aplica), especificando la unidad de medida para cada caso.

2.2.3. Indicar el sistema y método de medición.

2.2.4. Información de demanda:

Caudales en unidades de L/s o m³/s del caudal concesionado [volumen/tiempo] y caudal captado [volumen/tiempo] y el tiempo de operación (h/día) para cada caso; Incluir información del incremento del consumo previsto (proyección para el período por el cual fue otorgada la concesión);

Incluir el caudal de pérdidas actuales del sistema.

2.2.5. Porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y utilizado.

2.2.6. Para el caso de acueductos y distritos de adecuación de tierras, incluir el número de suscriptores y usuarios del sistema respectivamente.

2.2.7. Identificar las acciones de ahorro adelantadas (si aplica), en el uso del agua para la actividad.

3. *Objetivo.* Se deberá definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada concesionario.

4. *Plan de Acción*

4.1. El plan de acción, deberá estructurarse a partir del diagnóstico enunciado en el numeral 2; así como definir y describir las actividades priorizadas para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Este deberá incluir de manera específica los actores involucrados y las actividades de cada uno.

4.2. Incluir metas e indicadores de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (UEAA), para estos últimos incluir la ficha técnica correspondiente. Es importante desarrollar metas específicas, cuantificables y alcanzables que se puedan lograr en el tiempo previsto.

4.3. Definir e implementar una estrategia de seguimiento al PUEAA a partir de los indicadores del numeral 4.2.

4.4. Incluir el cronograma y el presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.

Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de acueducto deberán considerar el Plan de Reducción de Pérdidas establecido en la Resolución 688 de 2014, de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces.

Artículo 2.2.3.2.1.1.6. Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado. El concesionario ubicado en una subzona hidrográfica con índice de uso de agua “muy bajo” o el que lo modifique o sustituya y con un caudal definido (con base en criterios técnicos) como “bajo” por

“Por el cual se reglamentan los artículos 1, 2, 3 y 11 de la Ley 373 de 1997 y se adiciona la subsección 1 a la Sección 1 del Capítulo 2, del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015”

la autoridad ambiental, presentará como PUEAA ante la autoridad ambiental la siguiente información: a) Nombre del usuario; b) Predio y punto de captación. (Sistema Magna Sirgas de acuerdo a la Resolución IGAC), c) Tipo y nombre del cuerpo de agua; d) Caudal concesionado (l/seg); e) Caudal captado (l/seg); f) Uso(s) del agua, g) Sistema de medición.

Para el caso de aguas subterráneas se tendrá en cuenta el índice de escasez o el que lo modifique o sustituya.

En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016, de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar obligaciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario. .

Artículo 2.2.3.2.1.1.7. Presentación y aprobación del programa para uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA. Si el usuario tiene dos o más concesiones otorgadas por la misma autoridad ambiental, deberá presentar un solo PUEAA diferenciando las características de cada fuente hídrica sobre la cual se otorgó la concesión y presentar los balances de agua detallados de cada una de las concesiones otorgadas. Si tales concesiones han sido otorgadas por diferentes autoridades ambientales, deberá presentar el PUEAA a cada una de ellas.

Para las concesiones de agua que se otorguen, la Autoridad Ambiental competente deberá aprobar el PUEAA a más tardar al tiempo con la aprobación de las obras hidráulicas de que trata el artículo 2.2.3.2.19.2. del presente Decreto.

Parágrafo. Para los proyectos licenciados, el PUEAA hará parte del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y del seguimiento a la respectiva licencia. La autoridad ambiental competente deberá exigir el PUEAA en aquellas licencias que no lo hubieran incorporado.

Artículo 2.2.3.2.1.1.8. Reporte de la información. Las Autoridades Ambientales reportarán la información de los PUEAA de los concesionarios, en el módulo de uso eficiente y ahorro del agua del Sistema de Información del Recurso Hídrico – SIRH, entre el 01 de julio de cada año y el 31 de Agosto. Este reporte corresponde al Resumen Ejecutivo al que hace alusión la Ley 373 de 1997.

Artículo 2.2.3.2.1.1.9. Vigencia del PUEAA. De acuerdo con la Ley 373 de 1997, el período de vigencia de un PUEAA a partir de su aprobación es de 5 años; si una concesión tiene un período mayor que este, se deberá renovar dicho instrumento cada quinquenio. Para concesiones que tengan un periodo de vigencia menor a cinco (5) años, el PUEAA tendrá la misma vigencia de la concesión.

El cumplimiento de las metas del PUEAA será tenido en cuenta por las autoridades ambientales competentes al momento de resolver sobre la renovación de respectiva concesión de agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.10. Seguimiento del programa para el uso eficiente y ahorro del agua. La Autoridad Ambiental realizará el seguimiento a los PUEAA con la periodicidad que se realice el seguimiento a la concesión de aguas.

“Por el cual se reglamentan los artículos 1, 2, 3 y 11 de la Ley 373 de 1997 y se adiciona la subsección 1 a la Sección 1 del Capítulo 2, del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015”

Artículo 2.2.3.2.1.1.11. Actualización de información. La actualización de la información de que trata el artículo 11 de la Ley 373 de 1997, deberá realizarse anualmente, a más tardar el 30 de abril de cada año, por el concesionario quién la enviará a la Autoridad Ambiental y esta a su vez la incorporará en el SIRH.

Artículo 2.2.3.2.1.1.12. Régimen de transición. Los concesionarios objeto del presente decreto que a la fecha de entrada en vigencia de este decreto tengan aprobado un PUEAA, lo continuarán implementado hasta finalizar el término para el cual fue aprobado.

Los concesionarios que no cuenten con el respectivo PUEAA, deberán presentarlo ante la autoridad ambiental competente sujeto a las especificaciones de esta subsección, en un término no mayor de un (1) año, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

Artículo 2.2.3.2.1.1.13. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C., a los

LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible